

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 302-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Rafael Mendoza Paredes, en virtud del cual el primero vende al segundo una porción de terreno de 112.07 Mts2., en el Ensanche Kennedy, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 302-09

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de entre el **ESTADO DOMINICANO** y RAMON RAFAEL MENDOZA PAREDES.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 7 de marzo del año 2006, entre el Estado dominicano y Ramón Rafael Mendoza Paredes, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento doce punto cero siete metros cuadrados (112.07), dentro del ámbito de la parcela No. 6-B-1-D-15-B-1, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Kennedy, valorada en la suma de RD\$224,140.00 (doscientos veinticuatro mil ciento cuarenta pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Ramón Rafael Mendoza Paredes, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0679469-6, domiciliado y residente en la calle Segunda Holguín No. 146, sector Enriquillo-Herrera de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR**, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el Artículo 55, Numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento doce punto cero siete metros cuadrados (112.07 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 6-B-1-D-15-B-1, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Kennedy, con los siguiente linderos: AL NORTE: Parcela No. 6-B-5 (resto); AL SUR: Parcela No. 6-B-5 (resto); AL ESTE: Av. Ortega y Gasset; AL OESTE: Parcela No. 6-B-5 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de el Estado dominicano en la Parcela No. 6-B-1-D-15-B-1, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 66-1420, según consta en la Certificación de fecha 14 de junio del año 2004, expedida por la Registradora de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de doscientos veinticuatro mil ciento cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$224,140.00), a razón de dos mil pesos dominicanos (RD\$2,000.00) el metro cuadrado, cantidad que EL COMPRADOR ha pagado a EL VENDEDOR de la siguiente manera; Un inicial de treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 67/100 (RD\$37,356.67) mediante cheque No. 148787 de fecha 7 de abril del 2004 del Banco de Reserva, según recibo de ingreso No. 25666 de fecha 8 de abril del 2004, y la diferencia del precio de venta saldada mediante cheques Nos. 178996 de fecha 18 de mayo del 2004, según recibo No. 00475, de fecha 19 de mayo del 2004; 178787 de fecha 18 de junio del 2004, según recibo No. 00869 de fecha 21 de junio del 2004; 1787987 de fecha 19 de julio del 2004, según recibo No. 01249 de fecha 20 de julio del 2004; y 220147 de fecha 07 de octubre del 2004, según recibo No. 02508 de fecha 18 de octubre del 2004, todos los cheques del Banco de Reservas y los recibos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 15 de septiembre del año 2005, realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, EL COMPRADOR no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que se desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que este exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aun no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un diez por ciento (10%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Común y Administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

POR EL VENDEDOR

POR EL COMPRADOR

EL ESTADO DOMINICANO

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

Ramón Rafael Mendoza Paredes

YO, DR. TOMAS ENRIQUE GONZALEZ BALBI, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 5345, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas que anteceden fueron puestas en el presente documento de manera libre y voluntaria por los señores; **ARISTIPO VIDAL** y **RAMON RAFAEL MENDOZA PAREDES**, cuyas generales constan y quienes manifestaron bajo fe de juramento que son las mismas que usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

DR. TOMAS ENRIQUE GONZALEZ BALBI
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil nueve (2009): años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Amarilis Santana Cedano
Secretaría Ad-Hoc.

Antonio de Jesús Cruz Torres
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Alfonso Crisóstomo Vásquez
Secretario

Juana Mercedes Vicente Moronta
Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 303-09 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Franklin Antonio Batlle Pérez, sobre la venta de una porción de terreno con una extensión de 1,317.53Mts2., dentro de la Parcela No. 106-D (parte), del D. C. No. 11, provincia La Vega.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 303-09